

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

### **Ref. D.E.U.M.H. Y L.S.P. No. 202100402**

Revisada la demanda y anexos presentados por el Abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, en uso del poder conferido por MARIA VERÓNICA RIAÑO CHIVATA, se observa que adolece de las siguientes falencias:

- En cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no se aporta la prueba de haber enviado a las mencionadas direcciones física y electrónica la copia de la demandada junto con sus anexos, con constancia de recibido y envío, en su orden, como igualmente lo dispone la normativa citada.
- El apoderado no indica lo pertinente a la existencia de demandados determinados o contrario sensu manifiesta bajo la gravedad de juramento que no existen demandados determinados, ya que la demanda se dirige a herederos determinados e indeterminados del causante LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA, el apoderado deberá aclarar lo pertinente en consideración de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, concordante numeral 10°, artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se anuncian fundamentos de derecho basados en el Código de Procedimiento Civil, norma que fue derogada por la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 90 del ordenamiento procesal atrás anunciado, INADMITE la demanda de proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por MARIA VERÓNICA RIAÑO CHIVATA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO MOLANO AHUMADA, para que en un término de cinco (5) días, sea subsanada en los términos indicados, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO como apoderado de la señora MARIA VERÓNICA RIAÑO CHIVATA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)